

G/282



MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 12 MAR. 2007

Señor Presidente de la Asamblea General

Don Rodolfo Nin Novoa

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, a fin de someter a su consideración, el adjunto proyecto de ley, referente a la modificación de impuestos para la comercialización de carne de ave y porcina.

La Reforma Tributaria, aprobada ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006, en sus Arts. 1° y 26°, establece la modificación de la tributación para todos los productos cárnicos exonerándolos del COFIS y fijando el IVA a la tasa mínima (10%).

Con fecha 14 de julio de 2006, se aprueba adelantar esa rebaja tributaria para la carne vacuna como forma de contrarrestar un posible aumento de precio al consumidor. Esa rebaja en la carga tributaria a la carne vacuna y ovina trajo la pérdida de competitividad de las carnes aviar y porcina por el mayor precio.

Con la entrada en vigencia de la reforma tributaria anunciada para el 2007 se resolverá la situación. Sin embargo, la postergación hasta julio de la entrada en vigor de la Reforma hará que la carne aviar y porcina completen un año aportando un 70% más de impuestos que las otras carnes.

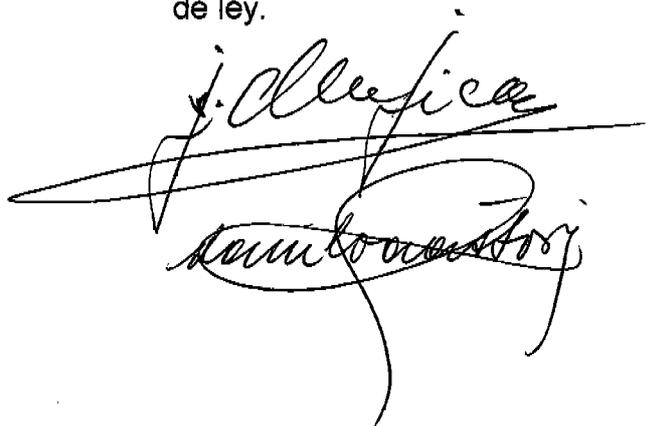
Es de destacar que ambos sectores aviar y porcinos, frente a la creciente exportación de la carne vacuna son sustituto proteico a precios accesibles para los consumidores de menores recursos y contribuyen a la generación de empleo y los ingresos de los pequeños productores. Se destaca además que el incremento del precio de los granos ha aumentado el costo de producción.

El siguiente Proyecto de Ley tiene por objetivo resolver esta situación de inequidad tributaria fijando el IVA en un 10% y eliminando el COFIS par las carnes de ave y cerdo.

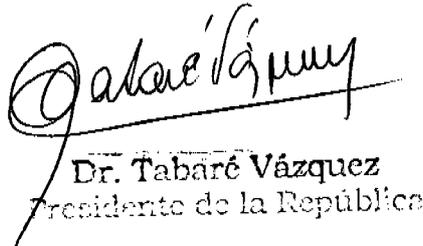
Desde el punto de vista de la recaudación, considerando IVA comprador e IVA vendedor, si la eficacia fiscal fuera total, ambos sectores deberían aportar 7,16 millones de dólares al año, de los cuales, la carne de ave explica el 87%. Con la aplicación de la rebaja tributaria habría una disminución de la recaudación de 2,51 millones de dólares al año.

En su Artículo 4º, siguiendo el mismo principio de equiparar la situación tributaria de las carnes, se le otorga al Poder ejecutivo la potestad de suspender la tasa del Impuesto al valor Agregado (IVA). Esta herramienta ya está prevista para la carne de pescado y ovina y, de hecho, en el momento, la carne ovina está exenta de dicho impuesto.

En función de lo expuesto se solicita la aprobación del presente proyecto de ley.



J. Alfaro



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República



PROYECTO DE LEY

CARNE DE AVE Y PORCINA

Artículo 1º.- Fijase en el 10% (diez por ciento) la tasa del Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a la enajenación de carne avícola y porcina, así como menudencias de las mismas especies, frescas, congeladas y enfriadas.

Artículo 2º.- Exonérase del Impuesto de Contribución de Financiamiento de la Seguridad Social (COFIS) a las enajenaciones de los referidos bienes.

Artículo 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar la tasa del Impuesto al Valor Agregado (IVA) dispuesto en el artículo 1º de la presente ley .

Artículo 4º.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación por parte del Poder Ejecutivo.

J. Alarcón
Ministro Secretario

